



Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
Servicio de Movilidad y Entorno Público
Sección de Tráfico y Transportes

(18.01) Transportes

Ref.: JERH

Expte.: MESA TAXI

Trámite: Resolución Mesa del Taxi

2018 - 11884

05/04/2018 13:24

RESOLUCIONES Y DECRETOS

LIBRO

Resolución de Concejal de Gobierno del Área de Gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar por la que se crea la Mesa Municipal del Taxi del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y se aprueban sus normas de funcionamiento

Mediante la presente Resolución, se procede a crear la Mesa Municipal del Taxi de este ayuntamiento, así como a dictar las normas que regulen su funcionamiento.

En los siguientes apartados se detallan los fundamentos jurídicos conforme a los cuales se crea y estructura el referido órgano consultivo.

A) LA MESA DEL TAXI. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO COMO ÓRGANO COLEGIADO:

La Mesa del Taxi se configura como un órgano consultivo de asesoramiento, debate y participación en materia de gestión pública municipal del sector.

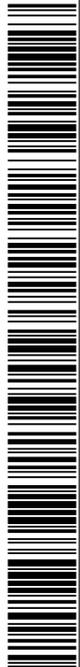
Su naturaleza jurídica es la de órgano colegiado, cuya regulación viene establecida en la Sección 3.ª del Capítulo I del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), siendo la subsección 1.ª aplicable a todas las Administraciones públicas (artículos 15 a 18), y la subsección 2.ª aplicable sólo a la Administración General del Estado y sus entidades dependientes (artículos 19 a 22).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 LRJSP, "el régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en la presente sección, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Administraciones Públicas en que se integran".

La regulación básica estatal admite, en todo caso, modulaciones o singularidades para la Administración local. Así, la disposición adicional vigésimo primera exceptúa directamente del régimen común a los "órganos colegiados de gobierno de las entidades locales", es decir, el pleno y la junta de gobierno, a los que se aplica el régimen específico de la LBRL y, conforme a ella, el reglamento orgánico de cada municipio.

Pero además, como señala Francisco Velasco Caballero [\[1\]](#), "para los órganos colegiados locales que no sean calificables como "órganos de gobierno" también caben excepciones en la aplicación de la LRJSP. De dos formas. De un lado, porque cualquier otra ley válida estatal, por ser del mismo rango y posición ordinal que la LRJSP (como la LBRL, o el TRRL) puede ser aplicada de forma preferente cuando sea posterior en el tiempo o puede ser considerada como especial. Y de otro lado, porque el art. 15.1 LRJSP (reiterando lo ya dicho por el art. 22.1 LRJ-PAC) expresamente se establece que el régimen legal común de los órganos colegiados se entiende "sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Administraciones Públicas en que se integran". Según esto se puede afirmar, por ejemplo, que en el funcionamiento de las juntas de distrito (órgano colegiado característico de los municipios no calificable a priori como "órgano de gobierno") se puede exceptuar la aplicación de preceptos de la LRJSP cuando estos puedan afectar a la propia naturaleza singular de estos órganos desconcentrados municipales".

Más allá de la regulación básica de los arts. 15 a 18 LRJSP, el régimen de los órganos colegiados locales puede, en hipótesis, regularse por ley autonómica de desarrollo. En defecto de regulación autonómica, los reglamentos orgánicos de cada municipio pueden complementar directamente la regulación básica de la LRJSP, al reconocer la LBRL en el artículo 4.1 a) a los municipios la potestad de organización, que bien puede hacerse en forma normativa, mediante reglamento orgánico.



0006754ad10e050b8207e21b6040938u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/validador/index.jsp?csv=0006754ad10e050b8207e21b6040938u>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22



Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
Servicio de Movilidad y Entorno Público
Sección de Tráfico y Transportes

(18.01) Transportes

Ref.: JERH

Expte.: MESA TAXI

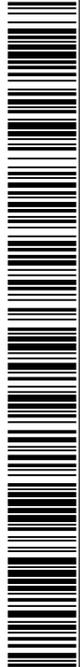
Trámite: Resolución Mesa del Taxi

2018 - 11884

05/04/2018 13:24

RESOLUCIONES Y DECRETOS

LIBRO



0006754ad10e650b8207e21b6040938u

http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=0006754ad10e650b8207e21b6040938u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Esa posible regulación municipal de los órganos colegiados, en desarrollo de los arts. 15 a 18 LRJSP, bien puede tomar como referencia la regulación que sólo para la Administración General del Estado contienen los arts. 19 a 22 LRJSP.

En este sentido, el órgano a que se refiere el presente informe tendrá el carácter de grupo o comisión de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.3 LRJSP.

B) NORMAS BÁSICAS ESTABLECIDAS EN LA LRJSP (CAPÍTULO II DEL TÍTULO PRELIMINAR):

Sección 3.ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

Subsección 1.ª Funcionamiento

Artículo 15. Régimen.

1. El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en la presente sección, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Administraciones Públicas en que se integran.

2. Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.

Los órganos colegiados a que se refiere este apartado quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado.

3. El acuerdo de creación y las normas de funcionamiento de los órganos colegiados que dicten resoluciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros deberán ser publicados en el Boletín o Diario Oficial de la Administración Pública en que se integran. Adicionalmente, las Administraciones podrán publicarlos en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento.

Cuando se trate de un órgano colegiado a los que se refiere el apartado 2 de este artículo la citada publicidad se realizará por la Administración a quien corresponda la Presidencia.

Artículo 16. Secretario.

1. Los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente.

2. Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

3. En caso de que el Secretario no miembro sea suplido por un miembro del órgano colegiado, éste conservará todos sus derechos como tal. **Principio del formulario**

Artículo 17. Convocatorias y sesiones.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22

2018 - 11884
 LIBRO
 RESOLUCIONES Y DECRETOS
 05/04/2018 13:24


 Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
 Servicio de Movilidad y Entorno Público
 Sección de Tráfico y Transportes
 (18.01) Transportes
 Ref.: JERH
 Expte.: MESA TAXI
 Trámite: Resolución Mesa del Taxi

1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Cuando se trate de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 15.2, el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

3. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

6. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/validoDoc/index.jsp?csv=0006754ad10e650b8207e21b6040938u>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22

2018 - 11884
 LIBRO
 RESOLUCIONES Y DECRETOS
 05/04/2018 13:24



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
 Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
 Servicio de Movilidad y Entorno Público
 Sección de Tráfico y Transportes
 (18.01) Transportes
 Ref.: JERH
 Expte.: MESA TAXI
 Trámite: Resolución Mesa del Taxi

7. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

Artículo 18. Actas.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

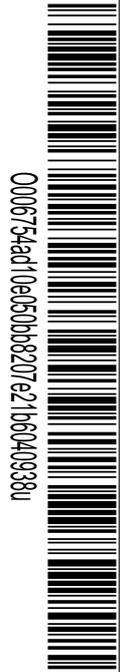
Dentro de la subsección de normas básicas, en líneas generales se reproduce la anterior regulación (básica) de los arts. 22, 25.1, 26 y 27.1 LRJ-PAC.

Dos son, no obstante, las diferencias generales:

a) En primer lugar, en los arts. 15 a 18 LRJSP incluye algunas *nuevas normas básicas* que no estaban anteriormente en la LRJ-PAC, en las que se contienen criterios mínimos de seguridad jurídica:

- ✓ Así, la exigencia de que el acuerdo de creación y las normas de funcionamiento de los órganos colegiados con poder decisorio frente a terceros se publiquen en un diario oficial (art. 15.3 LRJSP).
- ✓ Se incluye en el art. 16 LRJSP una identificación sucinta de las funciones propias del secretario de cada órgano colegiado y se detalla el contenido de las actas, así como su forma de aprobación (art. 18 LRJSP).

b) En segundo lugar, los nuevos arts. 17.1 y 18.1 LRJSP pretenden *generalizar los medios electrónicos* en la convocatoria, celebración y actas de las sesiones de los órganos colegiados. El nuevo art. 17.1 LRJSP *reitera la autorización general*, a cada órgano colegiado, para celebrar sus sesiones por medio de medios electrónicos y



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/validoDoc/index.jsp?csv=0006754ad10e650b8207e21b6040938u>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22



Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
Servicio de Movilidad y Entorno Público
Sección de Tráfico y Transportes

(18.01) Transportes
Ref.: JERH
Expte.: MESA TAXI
Trámite: Resolución Mesa del Taxi

2018 - 11884
LIBRO
RESOLUCIONES Y DECRETOS
05/04/2018 13:24

expresamente declara que las sesiones electrónicas a distancia *no necesitan de una previsión normativa* o estatutaria expresa al respecto.

También, ahora se prevé que sólo excepcionalmente la normativa propia del órgano *se pueda excluir* la posibilidad de actuación a distancia.

Por otro lado, para hacer realidad las sesiones a distancia, el art. 17.1 LRJSP establece ciertas reglas encaminadas a garantizar que, en el formato electrónico de que en cada caso se trate (telefónico, audiovisual, informático), se garanticen la correcta celebración de la reunión.

Aquí la LRJSP incorpora y desarrolla algunas reglas que ya apuntaba de forma rudimentaria la DA 1ª.1 de la Ley 11/2007, aunque sólo para la Administración General del Estado. Ahora estas reglas pasan a ser régimen básico de todas las Administraciones públicas.

Las garantías mencionadas se refieren no sólo a la convocatoria y a la identidad de los participantes, sino también y fundamentalmente a la necesidad de que exista *presencia simultánea* ("en tiempo real"), aunque a distancia, de todos los miembros en el desarrollo de la sesión.

Por último, la electrificación de los órganos colegiados también se expresa en el régimen de las *actas*, previéndose ahora expresamente que el acta de cada sesión incorpore una grabación, en cuyo caso se simplifica el contenido escrito de dicha acta (art. 18.1 LRJSP). También se prevé ahora la aprobación del acta por medios electrónicos (art. 18.2 LRJSP).

C) NORMAS RECOGIDAS EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ROGA):

Artículo 67. Concepto.

1. Son órganos colegiados aquellos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas y a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.
2. Los órganos colegiados a través de los cuales se dé participación a los vecinos y a las asociaciones que los representen se registrarán por sus normas específicas.

Artículo 68. Requisitos de constitución.

La constitución de los órganos colegiados requerirá la determinación en su norma de creación o en el convenio con otras Administraciones públicas por el que dicho órgano se cree, de los siguientes extremos:

- ✓ Sus fines u objetivos.
- ✓ Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
- ✓ La composición y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.
- ✓ Las funciones de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control, así como cualquier otra que se le atribuya.



0006754ad10e050b8207e21b6040938u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=0006754ad10e050b8207e21b6040938u>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22

2018 - 11884
LIBRO
RESOLUCIONES Y DECRETOS
05/04/2018 13:24


Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
 Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
 Servicio de Movilidad y Entorno Público
 Sección de Tráfico y Transportes
 (18.01) Transportes
 Ref.: JERH
 Expte.: MESA TAXI
 Trámite: Resolución Mesa del Taxi

- ✓ La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

Artículo 69. Régimen Jurídico.

El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (hoy subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo I del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Artículo 70. Creación, modificación y supresión.

4. Corresponde a los titulares de las Áreas y a los Concejales Presidentes de Distrito acordar la creación de órganos colegiados cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de aquellos.

La misma facultad corresponde al Consejo Rector de los organismos autónomos.

5. En estos órganos podrán participar, en su caso, representantes de otras Administraciones Públicas, así como organizaciones representativas de intereses sociales u otros miembros que se designen por sus especiales condiciones de experiencia o conocimientos.

La participación de los representantes de otras Administraciones públicas se producirá cuando así lo determine una norma aplicable a las mismas, cuando venga así establecido en un convenio o cuando así lo acepten voluntariamente.

6. La modificación y supresión de los órganos colegiados se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación, salvo que ésta hubiera fijado plazo previsto para su extinción, en cuyo caso se producirá automáticamente en la fecha señalada al efecto.

Artículo 71. Publicidad.

Las disposiciones o convenios de creación de órganos colegiados que tengan atribuidas facultades decisorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de su publicación en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las normas o convenios por los que se creen órganos colegiados con facultades de seguimiento, asesoramiento, coordinación y control se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

D) REGULACIÓN AUTONÓMICA DE LA MESA DEL TAXI:

1.º) La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en su disposición adicional cuarta, establece que el Gobierno de Canarias creará la Mesa del Transporte Terrestre como órgano consultivo de asesoramiento y debate en materia de transporte terrestre, en especial por carretera, en el que participarán las administraciones públicas competentes y representantes de los sectores económicos y sociales afectados. Reglamentariamente se establecerá la composición, funciones, organización y régimen de actuación de este órgano consultivo.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=0006754ad10e050b8207e21b6040938u>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22



Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
Servicio de Movilidad y Entorno Público
Sección de Tráfico y Transportes

(18.01) Transportes
Ref.: JERH
Expte.: MESA TAXI
Trámite: Resolución Mesa del Taxi

2018 - 11884
LIBRO
RESOLUCIONES Y DECRETOS
05/04/2018 13:24

2.º) Por su parte, mediante la disposición adicional única del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, se creó la Mesa del Taxi como un órgano especializado integrado en la Mesa del Transporte Terrestre, en el que participarán los responsables de la política de transportes y los sectores empresariales, sindicales y sociales más representativos del ámbito del taxi; indicando que, mediante reglamento, se establecerán las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento de dicho órgano.

3.º) Por Decreto 129/2017, de 27 de marzo, se crea la Mesa del Transporte Terrestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

La Mesa del Transporte Terrestre se estructura en Pleno y en cuatro mesas: una interadministrativa y tres sectoriales, correspondientes a los subsectores del taxi, de viajeros y de mercancías, respectivamente.

La Mesa del Taxi se regula en la sección 4.ª del capítulo II del Decreto, y se configura como órgano especializado en el sector del taxi, integrado en la Mesa del Transporte Terrestre, y cuyas funciones son las siguientes:

- a) *Informar con carácter preceptivo y en el plazo de diez días, los estudios socioeconómicos elaborados por los ayuntamientos o entidad pública correspondiente para la creación o reducción de licencias.*
- b) *Proponer al Pleno de la Mesa de Transporte Terrestre los criterios, directrices y actuaciones concretas de carácter orientador sobre asuntos relacionados con el subsector del taxi.*
- c) *Todas aquellas que, por su naturaleza, le sean delegadas por el Pleno de la Mesa de Transporte Terrestre.*

4.º) En la composición de la Mesa están representadas, además de las Administraciones Públicas, "las federaciones o asociaciones regionales más representativas de empresarios del taxi de ámbito autonómico", con 3 miembros, "las centrales sindicales más representativas en el sector del taxi de Canarias", con 1 miembro, y "las asociaciones de usuarios y consumidores, a propuesta del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de consumo", con 1 miembro.

5.º) A la hora de establecer la determinación y acreditación de la representatividad de las organizaciones mencionadas en el Decreto, su disposición adicional primera se remite a los criterios fijados por la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en consonancia con la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias.

a) En concreto, en lo relativo a los empresarios, se establece lo siguiente:

"A efectos de ostentar representación institucional en defensa de intereses generales de los empresarios ante las Administraciones Públicas y otras entidades u organismos de carácter estatal o de comunidad autónoma que la tengan prevista, se entenderá que gozan de esta capacidad representativa las asociaciones empresariales que cuenten con el diez por ciento o más de las empresas y trabajadores en el ámbito estatal.

Asimismo, podrán también estar representadas las asociaciones empresariales de comunidad autónoma que cuenten en esta con un mínimo del quince por ciento de los empresarios y trabajadores. No estarán



0006754ad10e50b8207e21b6040938u

<http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/valDdoc/index.jsp?csv=0006754ad10e50b8207e21b6040938u>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22

2018 - 11884
 LIBRO
 RESOLUCIONES Y DECRETOS
 05/04/2018 13:24

comprendidas en este supuesto las asociaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito estatal”.

En el supuesto de que las federaciones y asociaciones profesionales del transporte de ámbito autonómico no alcanzasen el porcentaje mínimo legalmente establecido, se estará a lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional primera, que prevé, en el punto d) del apartado B), con carácter particular, lo siguiente:

“Para las federaciones o asociaciones de empresarios del taxi, que sus socios representan, al menos, el diez por ciento de los empresarios del taxi o que son titulares de, como mínimo, el diez por ciento del total de autorizaciones de la actividad del taxi, domiciliadas en más de una isla de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

b) En lo relativo a los sindicatos, tendrán la consideración de más representativos a nivel de Comunidad Autónoma, a) los que acrediten al menos, el 15 por 100 de los delegados de personal y de los representantes de los trabajadores en los comités de empresa, y en los órganos correspondientes de las Administraciones públicas, siempre que cuenten con un mínimo de 1.500 representantes y no estén federados o confederados con organizaciones sindicales de ámbito estatal; y b) los sindicatos o entes sindicales afiliados, federados o confederados a una organización sindical de ámbito de Comunidad Autónoma que tenga la consideración de más representativa de acuerdo con lo previsto en la letra a).

Las organizaciones sindicales que aun no teniendo la consideración de más representativas hayan obtenido, en un ámbito territorial y funcional específico, el 10 por 100 o más de delegados de personal y miembros de comité de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones públicas, ostentarán también capacidad representativa en lo que al objeto de este informe se refiere.

NOTA: Las reglas sobre representatividad de asociaciones empresariales y sindicatos establecidas en las normas legales estatales y autonómicas no son de directa aplicación a las Entidades Locales. No obstante, se tomarán como referencia a la hora de redactar la propuesta municipal.

E) TRÁMITES PREVIOS PRECEPTIVOS:

Como cuestión previa, debemos reseñar que la creación de un órgano consultivo constituye una decisión de la corporación encuadrada en su potestad de autoorganización, por lo que no es preceptiva la audiencia a los interesados. No obstante ello, por la dirección general de Movilidad se ha mantenido diversas reuniones con las entidades representativas del sector, a las que se ha dado traslado del borrador de normas. Asimismo, en éstas se prevé, entre las funciones de la Mesa, la de proponer su modificación.

El expediente ha sido informado favorablemente por la dirección general de la Asesoría Jurídica municipal, en documento de fecha 9.03.2018.

No es preceptivo someter el expediente a fiscalización por Intervención General, dado que la constitución y funcionamiento de la Mesa Municipal del Taxi no supondrá incremento del gasto público, ni disminución de los ingresos públicos, dado que las funciones de asistencia administrativa a la misma se prestarán con los medios personales, materiales y presupuestarios asignados a la Concejalía delegada de Movilidad; y atendiendo a que ninguno de los miembros de la Mesa ni participantes en la misma percibirán retribuciones por su desempeño, ni cuantía económica alguna en concepto de indemnización por asistencia a las reuniones con cargo a los presupuestos del ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.



0006754ad10e650b8207e21b6040938u
 http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=0006754ad10e650b8207e21b6040938u
 COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22

2018 - 11884
LIBRO
RESOLUCIONES Y DECRETOS
05/04/2018 13:24



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
Servicio de Movilidad y Entorno Público
Sección de Tráfico y Transportes
(18.01) Transportes
Ref.: JERH
Expte.: MESA TAXI
Trámite: Resolución Mesa del Taxi

Port todo lo expuesto, en uso de las facultades reconocidas en el artículo 70.4 del ROGA, en relación con el Decreto del alcalde número 19957/2015, de 22 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las áreas de gobierno,

DISPONGO

Primero.- La creación de la Mesa Municipal del Taxi del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como órgano colegiado de carácter consultivo calificado como grupo de trabajo, para el asesoramiento y debate especializado sobre asuntos relacionados con el sector del taxi.

Segundo.- La aprobación de sus normas de funcionamiento, que se incorporan como ANEXO a la presente Resolución.

Tercero.- La publicación de la presente Resolución en la Web municipal, así como su comunicación a las asociaciones y entidades representativas del sector del Taxi de esta ciudad.

Cuarto.- Informar a los interesados de que, contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

No obstante, *con carácter potestativo y previo* al recurso contencioso-administrativo, podrá interponerse *RECURSO DE REPOSICIÓN*, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de *UN MES*, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 LPACAP.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de *UN MES*; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de *SEIS MESES*, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

[1] VELASCO Caballero, Francisco, "Los órganos colegiados locales en la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público", Instituto de Derecho Local - UAM

<http://www.idluam.org/blog/?p=359>

Las Palmas de Gran Canaria.



0006754ad10e6050b8207e21b6040938u
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=0006754ad10e6050b8207e21b6040938u>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22



Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
 Servicio de Movilidad y Entorno Público
 Sección de Tráfico y Transportes

(18.01) Transportes
 Ref.: JERH
 Expte.: MESA TAXI
 Trámite: Resolución Mesa del Taxi

2018 - 11884
 LIBRO
 RESOLUCIONES Y DECRETOS
 05/04/2018 13:24

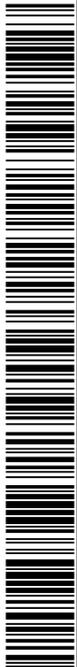
El Concejal de Gobierno del Área de Gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
 (Decreto 19957/2015, de 22 de junio)
 PEDRO QUEVEDO ITURBE

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
 FELIPE MBA EBEBELE

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.6.7 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria,



0006754ad10e050b8207e21b6040938u

<http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=0006754ad10e050b8207e21b6040938u>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad,
Promoción Económica y Ciudad de Mar
Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
Servicio de Movilidad y Entorno Público
Sección de Tráfico y Transportes

Ref.: AEGS/GRR
Constitución Mesa del Taxi

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DEL TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

CAPÍTULO I - Naturaleza jurídica, objeto y representatividad de la MMT

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico 1

Artículo 2.- Funciones 1

Artículo 3.- Colectivos y entidades participantes en la MMT 1

Artículo 4.- Representación de los empresarios autónomos y trabajadores del sector del taxi 2

Artículo 5.- Composición de la MMT 2

CAPÍTULO II - Procedimiento para la asignación de vocalías

Artículo 6.- Resolución de apertura del plazo para la comunicación de la voluntad de participar en la MMT 3

Artículo 7.- Documentación a aportar con la solicitud por parte de las asociaciones de empresarios autónomos del taxi 4

Artículo 8.- Documentación a aportar con la solicitud por parte de las asociaciones de trabajadores asalariados del sector del taxi 4

Artículo 9.- Documentación a aportar con la solicitud por parte de las federaciones de asociaciones de vecinos 4

Artículo 10.- Efectos de la presentación de la solicitud 4

Artículo 11.- Subsanación de la solicitud 5

Artículo 12.- Informe sobre el resultado inicial del proceso de calificación de las solicitudes de participación 5

Artículo 13.- Trámite de audiencia 6

Artículo 14.- Propuesta de resolución 6

Artículo 15.- Resolución del procedimiento 6

CAPÍTULO III - Nombramiento y cese de los vocales de la MMT

Artículo 16.- Designación de los representantes de las asociaciones en la MMT 7

Artículo 17.- Nombramiento de las personas designadas como vocales de la MMT 7

Artículo 18.- Cese de los vocales de la MMT 7

CAPÍTULO IV - Derechos, deberes y renovación de los miembros de la MMT

Artículo 19.- Derechos de los miembros de la MMT 7

Artículo 20.- Deberes de los miembros de la MMT 7

Artículo 21.- Renovación de los vocales de la MMT 8

CAPÍTULO V - Organización y funcionamiento de la MMT

Artículo 22.- Miembros de la MMT 8

Artículo 23.- Funciones del presidente 8

Artículo 24.- Funciones del vicepresidente 9

Artículo 25.- Funciones del secretario 9

Artículo 26.- Participación de asesores 9

Artículo 27.- Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones de la MMT 9

Artículo 28.- Conformación del orden del día y documentación de las sesiones ordinarias 10

Artículo 29.- Constitución de la MMT y adopción de acuerdos 10

Artículo 30.- Contenido de las actas 11

Artículo 31.- Aprobación del acta en la misma sesión 11

Artículo 32.- Aprobación del acta en la sesión siguiente 11

Artículo 33.- Certificaciones emitidas antes de la aprobación del acta 11

Artículo 34.- Grabación de las sesiones 11

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- AUSENCIA DE IMPACTO PRESUPUESTARIO 11

DISPOSICIÓN FINAL.- EFECTOS Y PUBLICACIÓN 12



0006754ad10e50b8207e21b6040938u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=0006754ad10e50b8207e21b6040938u>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad,
Promoción Económica y Ciudad de Mar
Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
Servicio de Movilidad y Entorno Público
Sección de Tráfico y Transportes

Ref.: AEGS/GRR
Constitución Mesa del Taxi

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DEL TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CAPÍTULO I

Naturaleza jurídica, objeto y representatividad de la MMT

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico

1. Mediante la presente Resolución se crea la Mesa del Taxi del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, órgano colegiado de carácter consultivo, de asesoramiento y debate especializado en el sector del taxi, teniendo el carácter de grupo de trabajo.
2. Su régimen jurídico es el establecido en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del Capítulo I del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y en el Título VI del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP número 89 de 23 de julio de 2004). Supletoriamente, se regirá por lo dispuesto en la subsección 2.ª de la sección 3.ª del Capítulo I del Título Preliminar LRJSP, por las normas reguladoras del Régimen Local y por las restantes normas de Derecho Público.
3. La Mesa Municipal del Taxi (en adelante, MMT) está adscrita al área de gobierno del Ayuntamiento competente en materia de Movilidad, Tráfico y Transporte.

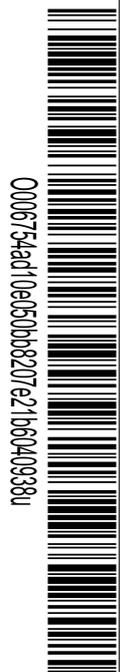
Artículo 2.- Funciones

1. Como órgano consultivo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria especializado en el sector del taxi, la MMT tendrá las siguientes funciones:
 - a) Asesorar a la Corporación municipal en cualquier cuestión relacionada con el sector del taxi, entendiendo por éste al regulado en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi y en la Ordenanza municipal del Servicio Urbano de Taxi de Las Palmas de Gran Canaria (BOP número 90, 11.07.2014).
 - b) Participar, emitiendo informes o recomendaciones, en la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que afecten al sector.
 - c) Proponer iniciativas innovadoras o de interés público que puedan ponerse en marcha en el marco de las competencias municipales.
 - d) Analizar y debatir sobre la situación del sector, proponiendo, en su caso, medidas o actuaciones al órgano municipal competente.
 - e) Proponer, en su caso, la modificación de las presentes normas.
 - f) Cualquier otra actuación propia de su naturaleza consultiva que pueda contribuir a una mejor gestión del sector en el municipio.

2. Los acuerdos adoptados por la MMT no tendrán efectos directos frente al Ayuntamiento ni frente a terceros.

Artículo 3.- Colectivos y entidades participantes en la MMT

1. La MMT estará compuesta por representantes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de las asociaciones de empresarios y de trabajadores asalariados del sector del taxi, y de los usuarios del servicio vecinos del municipio
2. Participará en las reuniones, con voz pero sin voto, un representante de la Policía Local del municipio, en calidad de asesor, y sin que ostente la condición de miembro de la MMT.



0006754ad10e50b8207e21b6040938u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=0006754ad10e50b8207e21b6040938u>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran CanariaÁrea de Gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad,
Promoción Económica y Ciudad de Mar
Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
Servicio de Movilidad y Entorno Público
Sección de Tráfico y TransportesRef.: AEGS/GRR
Constitución Mesa del Taxi

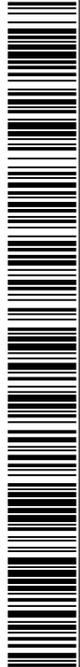
3. Podrán asistir a las sesiones de la MMT miembros del personal municipal o personas expertas que, por razón de sus funciones, conocimiento o especialización, sean convocadas por el presidente.
4. Quienes sean miembros del órgano colegiado, así como quienes participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.
6. Cada tres años se procederá a la renovación de la composición de la MMT.

Artículo 4.- Representación de los empresarios autónomos y trabajadores del sector del taxi

1. La representación de los titulares de licencias de taxi corresponderá a las asociaciones de empresarios autónomos del sector constituidas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo o, en su caso, la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical que resulten seleccionadas con arreglo a lo dispuesto en esta Resolución.
2. La representación de los asalariados corresponderá a las asociaciones de naturaleza sindical constituidas por los trabajadores por cuenta ajena del sector del taxi, con arreglo a la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, u organizaciones de similar naturaleza, que resulten seleccionadas con arreglo a lo dispuesto en esta Resolución.
3. A efectos del cómputo del número de miembros de las asociaciones, sólo se tendrán en cuenta las personas físicas que desarrollen su actividad empresarial o laboral en relación con una licencia concedida por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
4. Las asociaciones u organizaciones deberán estar constituidas conforme a la normativa de aplicación en cada caso, contemplando entre sus fines la defensa, mejora y protección del colectivo representado y su intermediación en las relaciones con las distintas Administraciones Públicas, y su ámbito territorial no podrá exceder del autonómico.
5. Con el fin de incrementar la diversidad de opiniones y aportaciones a la MMT, y sin perjuicio del respeto a su representatividad democrática, la determinación del número de vocalías asignado a las asociaciones de empresarios del sector del taxi se ha llevado a cabo buscando facilitar el acceso al mayor número posible de ellas.

Artículo 5.- Composición de la MMT

1. La MMT estará integrada por la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría y las vocalías, cuyo número será variable en función de la cantidad y representatividad de las asociaciones que soliciten participar en aquella.
2. Las vocalías se asignarán a las asociaciones u organizaciones representativas del sector del taxi en el municipio y a la federación de asociaciones de vecinos de la ciudad más representativa que resulten seleccionadas previa presentación de su solicitud de participación en la MMT en la forma prevista en esta Resolución, con arreglo a la siguiente distribución:
 - a) Cuatro (4) vocales en representación de cada una de las asociaciones de empresarios del sector del taxi que acrediten contar con un número de miembros igual o superior al 10% del total de personas físicas titulares de una o más licencias de taxi en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.
 - b) Dos (2) vocales en representación de cada una de las asociaciones de empresarios del sector del taxi del municipio que acrediten contar con un número de miembros igual o superior al 5%



0006754ad10e650b88207e21b6040938u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronicalaspalmasgc.es/validador/index.jsp?csv=0006754ad10e650b88207e21b6040938u>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad,
Promoción Económica y Ciudad de Mar
Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
Servicio de Movilidad y Entorno Público
Sección de Tráfico y Transportes

Ref.: AEGS/GRR
Constitución Mesa del Taxi

e inferior al 10% del total de personas físicas titulares de una o más licencias de taxi en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

- c) Un (1) vocal en representación de cada asociación de empresarios del sector del taxi del municipio con un número de miembros inferior al 5% del total de personas físicas titulares de una o más licencias de taxi en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.
- d) Un (1) vocal en representación de cada una de las dos asociaciones u organizaciones más representativa en el sector de trabajadores asalariados del taxi del municipio de Las Palmas de Gran Canaria.
- e) Un (1) vocal en representación de la federación de asociaciones de vecinos del municipio de Las Palmas de Gran Canaria más representativa.

3. A efectos de determinar el número total de personas físicas titulares de licencias de taxi y el de asalariados del sector para calcular los porcentajes a que se refieren los párrafos a), b) y c) del apartado anterior, se acudirá al Registro Municipal de Licencias para el Ejercicio del Servicio Urbano de Taxi, sin perjuicio de cualquier otro medio de acreditación que se considere pertinente.

En especial, se acudirá a otras fuentes alternativas de información, tales como los datos tributarios y de seguridad social o los registros obrantes en otras Administraciones públicas, en caso de que el Registro municipal precitado no se encontrase actualizado en el momento del cómputo, o existieran razones objetivas para dudar de su fiabilidad.

4. A efectos del cómputo del número total de usuarios del servicio se atenderá al número de vecinos representado por las distintas federaciones de asociaciones de los mismos, teniendo en cuenta sólo a los residentes en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

5. La falta de representación en la MMT de alguno de los colectivos distintos del de empresarios autónomos del taxi (asalariados y usuarios), motivada por la inexistencia de solicitudes de participación en la misma, no afectará a su válida constitución, que se llevará a cabo con los restantes colectivos.

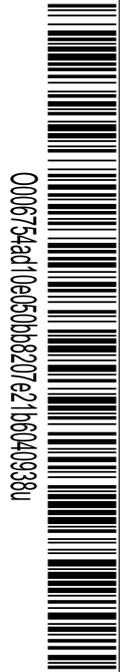
6. La extinción de alguna de las entidades representadas en la Mesa por cualquiera de las causas legalmente previstas dará lugar al cese de los vocales designados por aquélla, pero no afectará a la válida constitución de la MMT, que continuará en el ejercicio de sus funciones con los miembros restantes.

CAPÍTULO II

Procedimiento para la asignación de vocalías

Artículo 6.- Resolución de apertura del plazo para la comunicación de la voluntad de participar en la MMT

- 1. Por el director general de Movilidad del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, órgano instructor del procedimiento, se dictará Resolución disponiendo la apertura de plazo para que las entidades interesadas en formar parte de la MMT puedan presentar su solicitud.
- 2. Las solicitudes se cumplimentarán con arreglo a los modelos normalizados que se establezcan en la citada Resolución, y podrán ser presentadas en cualquier oficina del registro municipal o por cualquier otra modalidad de las previstas en la normativa del procedimiento administrativo común. Asimismo, se podrá realizar la presentación telemática de la solicitud a través de la página web del Ayuntamiento: www.laspalmasgc.es



0006754ad10e650b8207e21b6040938u

<http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=0006754ad10e650b8207e21b6040938u>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran CanariaÁrea de Gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad,
Promoción Económica y Ciudad de Mar
Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
Servicio de Movilidad y Entorno Público
Sección de Tráfico y TransportesRef.: AEGS/GRR
Constitución Mesa del Taxi

3. El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución en la página web municipal.

4. Las solicitudes deberán ser firmadas por el representante legal de la entidad, debiendo acreditarse dicha representación por cualquier medio válido en Derecho.

Artículo 7.- Documentación a aportar con la solicitud por parte de las asociaciones de empresarios autónomos del taxi

1. Copia de los estatutos y restantes documentos, en su caso, en que consten su código o número de identificación fiscal, número de registro en el Registro de Asociaciones de Canarias, objeto y finalidad de la asociación, domicilio social y nombramiento de su representante legal.

2. Certificación actualizada en la que figure el número de socios integrados en la Asociación que sean personas físicas titulares de una o más licencias de autotaxi expedidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a la fecha de la publicación de la Resolución de apertura del plazo en la página web municipal.

Artículo 8.- Documentación a aportar con la solicitud por parte de las asociaciones de trabajadores asalariados del sector del taxi

1. Copia de sus estatutos y restantes documentos, en su caso, en que consten su código o número de identificación fiscal, número de registro en el Registro de Asociaciones de Canarias, objeto y finalidad de la asociación, domicilio social y nombramiento de su representante legal.

2. Certificación actualizada en la que figure el número de socios integrados en la Asociación que sean trabajadores asalariados del sector del taxi en relación con una licencia concedida por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a la fecha de la publicación de la Resolución de apertura del plazo en la página web municipal.

Artículo 9.- Documentación a aportar con la solicitud por parte de las federaciones de asociaciones de vecinos

1. Copia de sus estatutos y restantes documentos, en su caso, en que consten su código o número de identificación fiscal, número de registro en el Registro de Asociaciones de Canarias, número de registro en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, objeto y finalidad de la asociación, domicilio social y nombramiento de su representante legal.

2. Certificación actualizada en la que figure el número total de asociaciones de vecinos integradas en la federación, así como el total de personas físicas que representan a la fecha de publicación de la Resolución de apertura del plazo en la página web municipal, referida exclusivamente a las entidades y vecinos del municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 10.- Efectos de la presentación de la solicitud

1. La presentación de la solicitud implicará la autorización al órgano instructor para verificar, en su caso, la veracidad de los datos que se hayan hecho constar en la solicitud.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes para que aporten cualquier otra documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquéllas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 o 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), según proceda.



0006754ad10e50b8207e21b6040938u

<http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=0006754ad10e50b8207e21b6040938u>COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad,
Promoción Económica y Ciudad de Mar
Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
Servicio de Movilidad y Entorno Público
Sección de Tráfico y Transportes

Ref.: AEGS/GRR
Constitución Mesa del Taxi

3. La presentación de la solicitud de participación implicará la aceptación de las normas establecidas en la presente Resolución, así como la aceptación de los actos de divulgación o publicitación institucional de los actos relativos a la constitución y funcionamiento de la MMT que lleve a cabo, en su caso, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

4. La aportación de datos por parte de las asociaciones solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática del procedimiento, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

Artículo 11.- Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en las presentes normas o en la Resolución de apertura del plazo, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo improrrogable de DIEZ días hábiles, proceda a la subsanación de defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 LPAC.

Artículo 12.- Informe sobre el resultado inicial del proceso de calificación de las solicitudes de participación

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, y el de subsanación, en su caso, la sección de Tráfico y Transportes emitirá informe comprensivo de los siguientes aspectos:

- Listado de las asociaciones solicitantes, clasificadas según el colectivo a que representen.
- Listado de las entidades que incumpliesen alguno de los requisitos establecidos en esta Resolución, en su caso, y que no podrían acceder a la MMT.
- Número de socios con que cuenta cada asociación, según los datos aportados por cada una de ellas y según los datos recabados por la sección competente, con indicación, en caso de discrepancia, de las fuentes consultadas.
- En relación con las asociaciones de empresarios autónomos del taxi, porcentaje sobre el total de titulares de licencias representado por el número de socios con que cuenta cada una, y número de vocalías que le correspondería según lo dispuesto en el artículo 5.3.
- Nombres de las dos asociaciones de trabajadores asalariados del taxi más representativas de entre las solicitantes.
- Nombre de la federación de asociaciones de vecinos del municipio más representativa de entre las solicitantes.

2. En caso de discrepancia entre la información aportada por las interesadas y la recabada por la sección de Tráfico y Transportes en lo relativo al número de socios de la entidad, al porcentaje sobre el total que representa, o a cualquier otro dato o circunstancia que pudiera influir en el resultado final de la asignación de vocalías de la MMT, por el órgano instructor se ordenará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a quince días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas se juzgue pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 LPAC.

3. No será necesario acordar la apertura del periodo de prueba en caso de que la discrepancia pueda resolverse de manera inmediata mediante la simple confrontación de documentos que ya obrasen en poder de las partes, bastando a tal efecto diligencia de constancia suscrita por el funcionario responsable y el representante de la entidad interesada, con indicación del resultado del trámite.



0006754ad10e050b8207e21b6040938u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/validador/index.jsp?csv=0006754ad10e050b8207e21b6040938u>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad,
Promoción Económica y Ciudad de Mar
Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
Servicio de Movilidad y Entorno Público
Sección de Tráfico y Transportes

Ref.: AEGS/GRR
Constitución Mesa del Taxi

4. Resueltas las discrepancias, en su caso, se redactará el informe definitivo en los mismos términos reseñados en el apartado 1.

Artículo 13.- Trámite de audiencia

1. Emitido el informe a que se refiere el artículo anterior, se dará trámite de audiencia a las entidades participantes, acompañando una copia del mismo, y concediendo un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.
2. Si antes del vencimiento del plazo, las asociaciones interesadas manifestasen su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.
3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las interesadas.

Artículo 14.- Propuesta de resolución

1. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las asociaciones interesadas, se formulará la propuesta de resolución, que será elevada al órgano competente para su aprobación, dando lugar a la resolución correspondiente.
2. La propuesta de resolución deberá contener, al menos, los siguientes pronunciamientos:
 - a) Listado de las asociaciones solicitantes, clasificadas según el colectivo a que representen.
 - b) Relación de las asociaciones de empresarios autónomos del taxi que se proponen como miembros de la MMT, con indicación de su número de socios, porcentajes sobre el total que el mismo representa, y número de vocalías que les corresponde.
 - c) Nombre de las dos asociaciones de trabajadores asalariados del taxi del municipio que se proponen como miembros de la MMT, con indicación de su número de socios y expresión de su condición de más representativas.
 - d) Nombre de la federación de asociaciones de vecinos del municipio de Las Palmas de Gran Canaria que se propone como miembro de la MMT, con indicación de su número de socios y expresión de su condición de más representativa.
 - e) Relación de las asociaciones para las que se proponga la desestimación de su solicitud de acceso a la MMT, con indicación de las razones en que se fundamenta la propuesta.
 - f) Propuesta final de composición de la MMT.

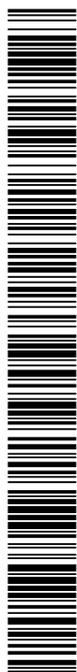
Artículo 15.- Resolución del procedimiento

1. La competencia para resolver el procedimiento corresponderá al titular de la concejalía delegada en materia de Movilidad.
2. La Resolución deberá pronunciarse sobre las cuestiones relacionadas en el artículo anterior respecto de la propuesta de resolución, y deberá ser motivada. Expresará, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

CAPÍTULO III

Nombramiento y cese de los vocales de la MMT

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22



0006754ad10e650b8207e21b6040938u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronicalaspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=0006754ad10e650b8207e21b6040938u>

**Artículo 16.- Designación de los representantes de las asociaciones en la MMT**

1. Las asociaciones seleccionadas para participar en la MMT deberán presentar, en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de notificación de la Resolución, escrito en el que comuniquen los datos identificativos de las personas que hayan designado para su representación en la MMT.
2. Se deberá designar una persona por cada vocalía asignada, así como, al menos, una como suplente.
3. Si en cualquier momento una asociación se quedara sin suplente, deberá designar a otra persona con carácter inmediato, y en todo caso, dentro de los tres días siguientes a que se produzca la vacante.

Artículo 17.- Nombramiento de las personas designadas como vocales de la MMT

4. Las personas designadas para ocupar las vocalías deberán aceptar su nombramiento como miembros de la MMT en la sesión constitutiva de la misma, acreditando su identidad mediante la presentación de su DNI u otro documento válido en Derecho.
5. Los vocales así designados serán las personas legitimadas para emitir voz y voto en nombre de la entidad a la que representen.

Artículo 18.- Cese de los vocales de la MMT

1. El cese de los vocales de la MMT se dispondrá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por renovación de la composición de la MMT.
 - b) Por renuncia.
 - c) A propuesta de la entidad a que representen.
 - d) Por incapacidad permanente o defunción.
 - e) Por la extinción por cualquier causa de la entidad a que representan.
3. En el caso de que se disponga el cese de una persona titular de una vocalía, salvo en los supuestos de renovación de la composición de la MMT o de extinción de la asociación representada, será sustituida por la persona suplente designada a tal efecto, que deberán aceptar su nombramiento antes del inicio de la siguiente sesión que se celebre.

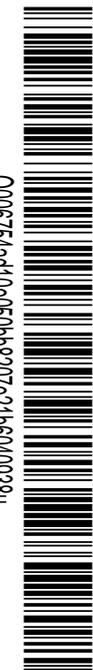
CAPÍTULO IV**Derechos, deberes y renovación de los miembros de la MMT****Artículo 19.- Derechos de los miembros de la MMT**

Los miembros de la MMT ostentan las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a sus sesiones.
- b) Examinar la documentación sobre los asuntos a tratar.
- c) Intervenir en las deliberaciones.
- d) Emitir su voto, en el caso de que se produzcan votaciones.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 20.- Deberes de los miembros de la MMT

Los miembros de la MMT estarán obligados a observar y respetar las normas establecidas en esta Resolución. En particular, no utilizarán las informaciones, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembro de la MMT en contra o al margen de sus fines institucionales.



Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad,
Promoción Económica y Ciudad de Mar
Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
Servicio de Movilidad y Entorno Público
Sección de Tráfico y Transportes

Ref.: AEGS/GRR
Constitución Mesa del Taxi

Artículo 21.- Renovación de los vocales de la MMT

1. Cada tres años se procederá a la renovación de la composición de la MMT.
2. A tal efecto, y con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de la última sesión constitutiva, por el presidente se ordenará la publicación en la página web municipal de anuncio sobre la fecha de renovación de sus miembros, invitando a las asociaciones de empresarios autónomos y de asalariados del taxi y a las federaciones de asociaciones de vecinos del municipio no presentes en la MMT a comunicar su interés en participar en la misma, otorgando para ello un plazo no inferior a diez días hábiles.
3. Las entidades que ya formen parte de la MMT deberán, en su caso, comunicar su voluntad de renovar su participación, debiendo volver a acreditar su representatividad aportando las certificaciones a que se refieren los artículos 7, 8 y 9 de esta Resolución.
4. En caso de que se formule alguna comunicación de interés en participar en la MMT por parte de una nueva entidad, se recabará de la misma la documentación pertinente, tramitándose el procedimiento regulado en el Capítulo II de esta Resolución, salvo que pudiera acordarse directamente su integración en la MMT con arreglo a la distribución de vocalías prevista en el apartado 2 del artículo 5.
5. Finalizada la instrucción del procedimiento que corresponda según lo dispuesto en el párrafo anterior, por el órgano competente se procederá a dictar Resolución en los términos expresados en el artículo 15, continuándose con los trámites establecidos en esta Resolución hasta la sesión constitutiva de la nueva MMT.

CAPÍTULO V**Organización y funcionamiento de la MMT****Artículo 22.- Miembros de la MMT**

1. Forman parte de la MMT en calidad de miembros de la misma, el presidente, el vicepresidente, el secretario y los vocales.
2. Ostentarán la presidencia y la vicepresidencia, respectivamente, el concejal delegado y el director general en materia de Movilidad, ejerciendo de secretario, con voz y sin voto, el jefe de servicio correspondiente.

Artículo 23.- Funciones del presidente

Corresponden al presidente de la MMT las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la MMT y dirigir su actividad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir, levantar y suspender las sesiones.
- d) Ordenar y dirigir las deliberaciones y la adopción de acuerdos.
- e) Dirimir los empates, disponiendo a tal efecto de voto de calidad.
- f) Visar las actas y propuestas adoptadas por la MMT, así como las certificaciones de sus acuerdos.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22



0006754ad10e650b8207e21b6040938u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronicalaspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=0006754ad10e650b8207e21b6040938u>

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad,
Promoción Económica y Ciudad de Mar
Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
Servicio de Movilidad y Entorno Público
Sección de Tráfico y Transportes

Ref.: AEGS/GRR
Constitución Mesa del Taxi

- g) Remitir a los órganos competentes de las distintas Administraciones públicas los informes o recomendaciones sobre la elaboración de disposiciones administrativas que afecten al sector del taxi aprobados por la MMT.
- h) Remitir al órgano que corresponda del ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria las propuestas de iniciativas innovadoras o de interés público o de medidas de actuaciones relacionadas con el sector del taxi que sean aprobadas por la MMT.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 24.- Funciones del vicepresidente

1. El vicepresidente sustituirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y asumirá aquellas funciones que pueda delegarle.
2. En el supuesto de que exista imposibilidad para que el vicepresidente sustituya al presidente, esta función recaerá en uno de los vocales, por designación del presidente, con previa comunicación al secretario.

Artículo 25.- Funciones del secretario

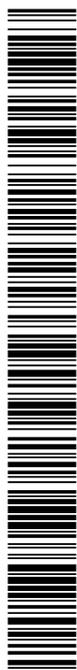
1. La secretaría de la MMT es el órgano de soporte jurídico-administrativo que coordina su actividad administrativa y proporciona asistencia jurídico-técnica a los órganos de la misma.
2. La secretaría de la MMT será desempeñada por quien ostente la jefatura del servicio que tenga atribuida la competencia en la gestión del sector del taxi, o en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por quien le sustituya o, en su defecto, por el funcionario municipal designado por el presidente.
3. Son funciones del secretario de la MMT las siguientes:
 - a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
 - b) Efectuar, por orden de la Presidencia, la convocatoria de las sesiones de la MMT y asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.
 - c) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
 - d) Levantar acta de las sesiones de la MMT, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del presidente.
 - e) Elevar a la presidencia las propuestas que realicen los vocales.
 - f) Asistir jurídicamente a la Mesa.
 - g) Velar por la adecuada divulgación de las actuaciones llevadas a cabo por la Mesa.
4. Todas las comunicaciones a realizar por la secretaría de la MMT a los miembros de la misma se efectuarán a las direcciones de correo electrónico expresamente señalados para este fin por éstos.

Artículo 26.- Participación de asesores

1. Participará en las reuniones, con voz pero sin voto, un representante de la Policía Local del municipio designado por el director general o, en su defecto, concejal delegado en materia de Seguridad, en calidad de asesor, y sin que ostente la condición de miembro de la MMT.
2. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de la MMT miembros del personal municipal o personas expertas que, por razón de sus funciones, conocimientos o especialización, sean convocadas por el presidente.

Artículo 27.- Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones de la MMT

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22



0006754ad10e650b8207e21b6040938u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronicalaspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=0006754ad10e650b8207e21b6040938u>



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad,
Promoción Económica y Ciudad de Mar
Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
Servicio de Movilidad y Entorno Público
Sección de Tráfico y Transportes

Ref.: AEGS/GRR
Constitución Mesa del Taxi

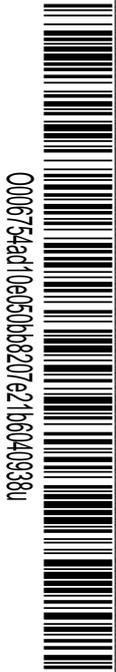
1. La Mesa se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima de una vez cada trimestre natural, pudiendo celebrarse sesiones extraordinarias por decisión del presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de los vocales.
2. La solicitud de celebración de sesiones extraordinarias por parte de los vocales deberá remitirse al presidente con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha prevista.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias, con el orden del día correspondiente, será realizada por el secretario por orden del presidente, debiendo notificarse a todos sus miembros y asistentes con una antelación mínima de cinco días hábiles al señalado para la sesión.
4. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión.
5. Las convocatorias serán remitidas a cada miembro del órgano a través de medios electrónicos, haciendo constar en ellas, como mínimo, el orden del día junto, la relación de documentos obrantes en el expediente sobre los asuntos a tratar y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

Artículo 28.- Conformación del orden del día y documentación de las sesiones ordinarias

1. El orden del día será conformado por el presidente de la MMT, pudiendo los restantes miembros de la misma hacer aportaciones, sugerencias o propuestas de asuntos a tratar para su incorporación a aquél, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la sesión.
2. La documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y deliberación deberá estar a disposición de los miembros de la Mesa desde el mismo día de la convocatoria.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, salvo que por su elevado volumen o formato sea de difícil digitalización, junto con la notificación de la convocatoria se remitirá a los miembros de la MMT una copia de los documentos obrantes en el expediente. En todo caso, en la convocatoria se hará constar la relación de documentos puestos a disposición de los miembros de la Mesa, indicando, en su caso, los que no sean remitidos en el mismo acto.
4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, decidiéndose en caso de empate por el voto de calidad del presidente.
5. Todas las sesiones de la Mesa deberán incluir como último punto del orden del día un turno de ruegos y preguntas.

Artículo 29.- Constitución de la MMT y adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución de la Mesa se requerirá la asistencia del presidente y del secretario o, en su caso, de sus suplentes, y la de la mitad, al menos, de los vocales.
2. En caso de que no concurra el número de asistentes señalados, se entenderá constituida válidamente en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, con la asistencia del presidente, el secretario y los vocales presentes.
3. Cada uno de los miembros de la Mesa del Taxi, a excepción de quien ostente la secretaría, tendrá voz y voto.



0006754ad10e50b8207e21b6040938u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/validoDoc/index.jsp?csv=0006754ad10e50b8207e21b6040938u>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad,
Promoción Económica y Ciudad de Mar
Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
Servicio de Movilidad y Entorno Público
Sección de Tráfico y Transportes

Ref.: AEGS/GRR
Constitución Mesa del Taxi

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, correspondiendo al presidente dirimir con su voto los empates.

Artículo 30.- Contenido de las actas

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el secretario, en la que se reflejará, en todo caso, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 31.- Aprobación del acta en la misma sesión

1. El secretario redactará el acta con el visto bueno del presidente y lo remitirá a efectos de su aprobación, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente a la celebración de la sesión, a todos los miembros de la MMT, quienes podrán manifestar, en el plazo de cinco días hábiles, su conformidad con el texto o sus reparos al mismo, considerándose, en caso de ausencia de reparos, aprobada el acta en la misma reunión.
2. En cualquier caso, para que el acta pueda considerarse aprobada en la misma sesión, deberá ser notificada a todos miembros de la MMT dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de la celebración de aquélla. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiera notificado debidamente, la aprobación del acta deberá tener lugar, necesariamente, en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 32.- Aprobación del acta en la sesión siguiente

1. La formulación de reparos al texto del acta emitida según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberá incluir un texto alternativo al que se pretende modificar, sometiéndose ambos a votación por la Mesa en la próxima sesión que se celebre, resultando aprobado el que obtenga mayoría de votos.
2. También procederá la aprobación del acta en la siguiente sesión cuando, transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 1 del artículo 31, no se hubiera procedido a su remisión a los miembros de la MMT a los efectos previstos en el mismo.

Artículo 33.- Certificaciones emitidas antes de la aprobación del acta

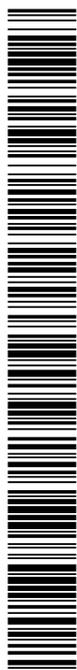
El secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado en la sesión sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia, así como la formulación de reparos por parte de alguno de los miembros de la MMT, en su caso.

Artículo 34.- Grabación de las sesiones

Las sesiones podrán grabarse. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- AUSENCIA DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22



0006754ad10e650b8207e21b6040938u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronicalaspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=0006754ad10e650b8207e21b6040938u>

2018 - 11884
LIBRO
RESOLUCIONES Y DECRETOS
05/04/2018 13:24



Área de Gobierno de Empleo, Turismo, Movilidad,
Promoción Económica y Ciudad de Mar
Concejalía delegada de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar
Servicio de Movilidad y Entorno Público
Sección de Tráfico y Transportes

Ref.: AEGS/GRR
Constitución Mesa del Taxi

1. La constitución y funcionamiento de la Mesa Municipal del Taxi no supondrá incremento del gasto público, ni disminución de los ingresos públicos, por lo que las funciones de asistencia administrativa a la misma se prestarán con los medios personales, materiales y presupuestarios asignados a la Concejalía delegada de Movilidad.
2. Los miembros de la Mesa, así como quienes participen en la misma por cualquier concepto, en ningún caso percibirán retribuciones por su desempeño, ni cuantía económica alguna en concepto de indemnización por asistencia a las reuniones de la misma con cargo a los presupuestos del ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

DISPOSICIÓN FINAL.- EFECTOS Y PUBLICACIÓN

La presente Resolución surtirá efectos inmediatos desde su firma, sin perjuicio de su publicación en la página web municipal y en el Portal de Gobierno Abierto y Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89 de 23 de julio de 2004).



0006754ad10e050b88207e21b6040938u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=0006754ad10e050b88207e21b6040938u>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEDRO QUEVEDO ITURBE (PROMOCION ECONOMICA-EMPLEO-TURISMO Y MOVILIDAD)	05/04/2018 10:02
FELIPE MBA EBEBELE (SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO)	05/04/2018 13:22